

RES. No.0061/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0029, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, día 22 de marzo de 2019, y realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Carnet de Residencia Número: [REDACTED]; quien solicita lo siguiente:

Información relativa a estadísticas de las importaciones de FOCOS LED de uso iluminación para el hogar. El código arancelario que usamos en nuestras importaciones de focos LED es la partida arancelario número 8539.5000.00.

La información que requieren es la relativa a estadísticas de importación de FOCOS LED, de diferentes orígenes CHINA, EUROPA, etc., específicamente, requerimientos estadística presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- **Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2018,2017, 2016, y 2015.**
- **Cantidades importadas: presentados en períodos mensuales y/o anuales**
- **Valor de las importaciones: presentados en períodos mensuales y/o anuales**
- **Tipos de producto.**
- **Empresa Importadora.**

Así mismo manifiesta la información se entregará por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará

el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 22 de marzo de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras, de esta Dirección General trasladándose la solicitud de información, con referencia número DGA-2019-0029 de fecha 22 de marzo de 2019, en la que se le solicitó lo siguiente:

Información relativa a estadísticas de las importaciones de FOCOS LED de uso iluminación para el hogar. El código arancelario que usamos en nuestras importaciones de focos LED es la partida arancelario número 8539.5000.00.

La información que requieren es la relativa a estadísticas de importación de FOCOS LED, de diferentes orígenes CHINA, EUROPA, etc., específicamente, requerimientos estadística presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2018,2017, 2016, y 2015.
- Cantidades importadas: presentados en períodos mensuales y/o anuales
- Valor de las importaciones: presentados en períodos mensuales y/o anuales
- Tipos de producto.
- Empresa Importadora.

V) El día 03 de abril de 2019, se obtuvo respuesta de la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en el cual proporcionó dos archivos en Formato Excel con la información solicitada, los cuales se entregarán como anexos de la presente providencia.

Se aclara que el inciso 85395000 está vigente desde el 1 de enero de 2017, por lo cual para los años 2015 y 2016 se remite información del inciso 85437092, en el cual se clasificaban esos bienes durante esos años.

VI) Con la respuesta antes relacionada, se da por atendida la petición de la solicitud antes referida por lo que la resolución con sus anexos se entregaran de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0029 de fecha 22 de marzo de 2019, realizada por [REDACTED]; **b)** Entréguese la presente providencia con su respuesta en Formato Excel consistente en dos archivos; proporcionado por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas; Se aclara que el inciso 85395000 está vigente desde el 1 de enero de

2017, por lo cual para los años 2015 y 2016 se remite información del inciso 85437092, en el cual se clasificaban esos bienes durante esos años.

c) En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; quedando atendida la misma, la cual se enviará electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio designado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública